

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230047800
PERTENENCIA

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 1 de agosto pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7b594535580afee38d623c3f12cc874877152642a002adceb76df2fcd04a2c**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 252694003001**20140001400**
Clase: Divisorio.
Demandante: Ciro Núñez.
Demandado: Fernando Osorio López y otros.

Para resolver el recurso de reposición, interpuesto, por la parte demandada contra el auto de 28 de marzo de 2023, por medio del cual se fijó fecha y hora para la diligencia de remate dentro de la causa de la referencia, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial¹”*.

El impugnante sustentó su recurso en que existía un recurso de queja pendiente de resolución por parte del superior, medio impugnativo que atacaba justamente uno de los requisitos de la diligencia de remate, esto es, el secuestro efectivo del bien; igualmente, indicó que actualmente se adelanta el proceso de pertenencia 2017-675 que pese a contar con sentencia desfavorable, cuenta con tutela a favor, razón por la cual consideró debe suspenderse el presente trámite.

En primer lugar, los artículos 352 y 353 del C.G.P. que tratan el recurso de queja, no contienen, ni disponen, que la concesión de dicho recurso repare en el trámite del proceso, es decir, no indican que deba ser concedido en el efecto suspensivo, o que deba suspenderse el proceso, y cabe recordar que el Juez está sometido al imperio de la ley, por lo que mal se haría al aplicarse una consecuencia jurídica no dispuesta en la norma; razones suficientes para negar tal argumento.

En segundo lugar, si bien existía proceso de pertenencia entre las mismas partes, se advierte que las pretensiones de dicho trámite fueron negadas en primera y segunda instancia, y si bien un fallo de tutela pretendió revivir tal discusión, lo cierto es que el fallo de segunda instancia de la tutela 2023-00134-01, emitido por la Magistrada Ponente Hilda González Neira el 27 de abril pasado, zanjó la discusión, revocando el citado fallo de tutela y manteniendo incólumes las sentencias de primera y segunda instancia. Por ende, al encontrarse finiquitado tal proceso de pertenencia, se advierte que no hay lugar a decretar la suspensión dispuesta en el artículo 161 del C.G.P., al no cumplirse los requisitos establecidos en el mismo.

Dicho en otras palabras, no habrá de revocarse el auto objeto de impugnación, por cuanto no se presentó yerro alguno, y se encuentra conforme a ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

RESUELVE

Primero: Mantener incólume el auto de fecha 28 de marzo de 2023, por lo expuesto.

Segundo: Ahora bien, comoquiera que la fecha allí indicada ya fue superada, una vez en firme, el presente proveído, **ingresar** al despacho por secretaría para fijar nueva fecha.

Tercero: Advertir a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb99a3b6020773a7977630bd09cc5460a5c96c6c94cc2ccf6fdbcbfb143cf405e**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150046300
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite la radicación de los oficios ante las entidades bancarias que pretende requerir.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0372194f2ae9bd31add06a717e8d89660402363ec7a1c674c48b9fe894bcab2**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180038800
EJECUTIVO

Se advierte que la Notaría Segunda de Facatativá comunicó que el deudor y sus acreedores, llegaron a un acuerdo de pago, dentro del proceso de negociación de deudas adelantado. Razón por la cual se resuelve:

1. Suspende el presente trámite al tenor del artículo 555 del C.G.P., hasta el 24 de julio de 2028.
2. Vencido el término señalado o informado el incumplimiento, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720153d6b1131453e6f76c7eedb099564013c6d6888916ca603a1ed1cc57add0**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170055200
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
 - 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- 3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.
- 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.**
- 5. ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- 6. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d7b10ee4232e62769642a187039455344a95ac6534ff834f152c3ffe9de763**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150046200
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite la radicación de los oficios ante las entidades bancarias que pretende requerir.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd9f57886170417d3c26554a46b09620b434ad61a33a62da5af0b267991bbf**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160067500
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

- 1. PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su interés.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fbdf0472a77d52fc1e50453fc019fed009f35c8bb8e1a1cd54541a47b36cd3**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160078400
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

- 1. PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades bancarias, para lo de su interés.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c600aa7c77606d2dee9d666fb39efdb3f1a5fd8027ffda7b33542c6fc75223**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190003000
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

- 1. PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades bancarias, para lo de su interés.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **101** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c619254d5669c0013745da9a9c9421589ec96cec3094c3b5e9d61b398987d30**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>